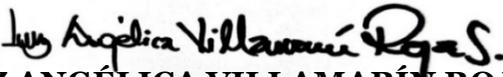




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00074 00**, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

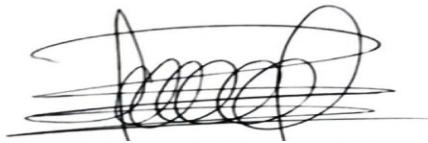
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 04), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término, pero no conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

Al respecto, si bien se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demanda Colfondos AFP; no ocurre lo mismo, frente a la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, el Despacho no encuentra que se hubiere subsanado este requisito, pues pese a lo manifestado en el escrito de la subsanación, la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, fue enviada a esta entidad –Colpensiones-, solo hasta el 30 de junio de 2023, no cumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 06 del CPT y la SS. Motivo por el cual se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de la misma a la parte demandante.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°073 de 03 de mayo de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG